

CONSTANCIA: Manizales, diciembre 11 de 2020. El demandado en el presente ejecutivo, formula una excepción de mérito.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Sust. 989
Ejecutivo: 2019-00852-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de diciembre de dos mil veinte

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado en este proceso EJECUTIVO promovido por LUZ ELENA MARÍN GÓMEZ en contra de HUGO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA, se tiene que frente a la formulación de medios exceptivos, establece el numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso: ... "

*2.. Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, **siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia**, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida.*

Analizado el memorial contentivo de la excepción propuesta por el demandado, se tiene que lo allí manifestado ya fue objeto de debate probatorio en el proceso de Restitución de Inmueble arrendado que terminó con sentencia desfavorable para el demandado; y el pago que refiere éste en el memorial de excepciones fue realizado con anterioridad a la sentencia, y por lo tanto no cumple con los presupuestos de la norma parcialmente transcrita, de donde se infiere que no hay lugar a darle trámite al mismo, pues el ejecutivo impetrado, se formuló precisamente para la ejecución de la providencia de fondo antedicha. Una vez notificado el presente auto continúese con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 146 Del 14/12/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
